



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

**Morelia, Mich., Lunes 20 de Febrero de 2023**

**NÚM. 33**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JACONA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO

#### SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 49

Sesión Ordinaria de Cabildo, del día martes 30 de agosto del año 2022. Siendo las 12:00 (doce horas de la tarde), en el Salón de Sesiones del Edificio Sede del H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, bajo la Presidencia del C. Isidoro Mosqueda Estrada, Presidente Municipal; se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento; Síndica Municipal, C. María Guadalupe Oseguera Barriga; Regidores: C. José Rogelio Luján González, C. María Trinidad Macías Gracián, C. Rubén Alonso Villanueva, C. Mariela Cabrera Arias, C. Héctor Manuel Sandoval Rodríguez, C. María Guadalupe Martínez García, C. Marco Antonio Álvarez Cabrera, C. Eva María Pimentel Reyes, C. María del Rocío Ochoa Tolento, C. Serafín Campos Cacho, con la asistencia de la C. Laura Olivarez Pérez, Secretaria del Ayuntamiento, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de conformidad con el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
  - 2.- ...
  - 3.- ...
  - 4.- ...
  - 5.- ...
  - 6.- *Asuntos del Presidente Municipal C. Isidoro Mosqueda Estrada, relativos a:*
    - a) ...
    - b) *Propuesta, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Jacona, Michoacán.*
  - 7.- ...
  - 8.- ...
- .....
- .....
- .....

6.- b).- En cumplimiento del Sexto Punto Inciso b) del Orden del Día, relativo a la Propuesta, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Jacona, Michoacán, el Presidente C. Isidoro Mosqueda Estrada otorgó el uso de la voz a la Secretaria del Ayuntamiento quien explicó que como es de su conocimiento, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, número 31 fue aprobada la modificación del Reglamento de Protección Civil; sin embargo, este presentaba varios errores importantes que corregir en partes del Reglamento que no fueron consideradas en la modificación planteada, por lo que en vez de mandarse publicar en ese momento, se trabajó en su corrección y ya se encuentra terminado y con las correcciones y modificaciones que todo el Cabildo se dio a la tarea de proporcionar. Una vez dicho lo anterior, se aprueba por unanimidad el siguiente **ACUERDO**. **Primero. Con fundamento en lo establecido en los artículos 40 inciso a) Fracción XIV y 64 Fracción XVII de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, se aprueba el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Jacona, en los términos del documento que se suscribe y se anexa como parte integrante de la presente Acta. Segundo. Con fundamento en el artículo 40 inciso c) fracción VII de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, comisionando a la Secretaria del Ayuntamiento para el cumplimiento de este acuerdo.**

No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 13:54 trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal.

C. Isidoro Mosqueda Estrada, Presidente Municipal; C. María Guadalupe Oseguera Barriga, Síndica Municipal; Regidores: C. José Rogelio Lujan González, C. María Trinidad Macías Gracián, C. Rubén Alonso Villanueva, C. Mariela Cabrera Arias, C. Héctor Manuel Sandoval Rodríguez, C. María Guadalupe Martínez García, C. Marco Antonio Álvarez Cabrera, C. Eva María Pimentel Reyes, C. María del Rocío Ochoa Tolento, C. Serafín Campos Cacho; Doy fe.- Lic. Laura Olivarez Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento. (Firmados)

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE JACONA,  
MICHOCÁN**

El Ciudadano Isidoro Mosqueda Estrada, Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal; en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 31 celebrada el día 28 de febrero de

2022, se aprobó el Acuerdo por el que se reforman los artículos 7, 8 y 43 del Reglamento de Protección Civil Municipal en el municipio de Jacona, Michoacán, para quedar de la siguiente forma:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Municipal se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así con base en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 38 fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 2.-** Este ordenamiento es de orden público y de observancia general dentro del territorio del municipio de Jacona, Michoacán, el cual tiene por objeto regular acciones en materia de protección civil dentro de este municipio, así como integrar y coordinar dichas acciones junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

**Artículo 3.-** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Protección Civil del Estado, y demás normas de orden municipal y estatal que por su naturaleza resulten aplicables.

**Artículo 4.-** Protección civil comprende toda acción encaminada a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación o restablecimiento, en el marco de los objetivos del Municipio, el Estado y la Federación.

En el Presupuesto de Egresos del Municipio se contemplarán las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se indican en este artículo.

**Artículo 5.-** La prevención en situación normal, tanto como acciones de auxilio y restablecimiento en situaciones de emergencia, son funciones de carácter público, que atenderá el municipio, conforme a las atribuciones que define el presente Reglamento, promoviendo y coordinando la participación de la sociedad civil y sus sectores.

**Artículo 6.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá, por:

- I. **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal;
- II. **Desastre:** El evento determinado en el tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;

- III. **Alto riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de siniestro o desastre;
- IV. **Prevención:** Las acciones dirigidas a identificar y controlar los riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- V. **Auxilio:** Al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- VI. **Recuperación o restablecimiento:** A las acciones encaminadas a volver a las condiciones de normalidad, una vez que ha ocurrido el siniestro o desastre;
- VII. **Plan de Contingencias Municipal:** Instrumento de planeación, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno a su ámbito territorial; y,
- VIII. **Edificación:** Cualquier construcción que se ubique dentro del territorio del municipio, tales como centros comerciales, plazas, planteles educativos, etc.

**Artículo 7.-** Los poseedores y/o propietarios de edificaciones que por su uso y destino, reciban una afluencia mayor a 50 personas en un mismo momento, están obligados a elaborar un Plan de Contingencias o Programa Interno de Protección Civil, adjuntando su póliza de responsabilidad civil, dictamen eléctrico, dictamen estructural y en su caso dictamen de gas L.P., así como los dictámenes necesarios a su giro que deriven de un riesgo, dicho programa deberá ser elaborado por un consultor, con registro vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, contando para ello con la asesoría técnica y aprobación de la Unidad Municipal del H. Ayuntamiento de Jacona.

**Artículo 8.-** En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliar, se deberá colocar en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, y todas aquellas que según el giro, puedan aplicarse en materia de seguridad, prevención, salud y organización.

**Artículo 9.-** Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, así como implementar la unidad interna correspondiente, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

**Artículo 10.-** En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, podrán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, que procure orientar y proteger los intereses de las mayorías.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 11.-** Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Síndica o el Síndico Municipal;
- III. La Regidora o el Regidor o la Directora o el Director de Protección Civil Municipal;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- V. La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 12.-** Compete al Presidente Municipal:

- a) Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil con personal equipado, unidades móviles e instalaciones;
- b) Constituir y presidir el Consejo Municipal en materia de protección civil que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones en esta materia;
- c) Aprobar, mandar publicar y ejecutar el Plan de Contingencias Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven, tanto Federales como Estatales;
- d) Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que estime pertinentes;
- e) Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción;
- f) Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal que apoyen los objetivos y finalidades de los Sistemas de Protección Civil para el Municipio de Jacona;
- g) Coordinarse y asociarse con otros municipios de la Entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas tanto Estatales como los Municipales;
- h) Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Operativa Estatal de Protección Civil;
- i) Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Estatal;
- j) Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Municipal;
- k) Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

- l) Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones, programas en materia de protección civil;
- m) Integrar en los reglamentos de zonificación urbana, ampliación a zona metropolitana y/o zona conurbada con otros municipios y de construcción los criterios necesarios de prevención;
- n) Asegurar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención
- o) Aplicar las disposiciones de este Reglamento Municipal e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema y la Unidad Operativa Estatal de Protección Civil; y,
- p) Las demás que le señale este Reglamento Municipal y otras normas y reglamentos aplicables correlativos.

**Artículo 13.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Aprobar el Plan de Contingencias Municipal de Protección Civil;
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en la materia dentro del municipio de Jacona;
- III. Fomentar la capacitación en materia de Protección Civil para el personal operativo y para todos los empleados municipales;
- IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre en el municipio de Jacona, a fin de decidir y ejecutar las acciones que procedan;
- V. Declarar a través de su Presidente, la situación de emergencia en el municipio de Jacona, Michoacán o parte de su territorio;
- VI. Coordinar la participación ciudadana en la forma y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del municipio;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre en el municipio o región; y,
- VIII. Las demás que señalen otras Leyes, Decretos, Reglamentos y convenios relacionados con la Protección Civil de la población.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil:

- I. Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal;

Así mismo, desarrollar las funciones tomando como referencia las establecidas para la Unidad Operativa Estatal.

- II. Aplicar las disposiciones de este Reglamento Municipal e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema y la Unidad Operativa Estatal de Protección Civil;
- III. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento Municipal por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren dentro y fuera del municipio;
- IV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Operativo Municipal de Protección Civil, autorizar su normatividad interna y apoyarlos en sus actividades;
- V. Promover la capacitación de los habitantes del municipio de Jacona en materia de protección civil;
- VI. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, clubs de profesionistas, trabajadores de las empresas y público en general, para elaborar programas específicos e integrar Unidades Operativas Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- VII. Promover la participación de los grupos sociales que integran la comunidad de Jacona, en el Sistema Municipal de Protección Civil y respecto a la formación y ejecución de los programas municipales; y,
- VIII. Vigilar e inspeccionar las infracciones cometidas al presente Reglamento Municipal de Protección Civil de Jacona.

**Artículo 15.-** Son organismos auxiliares y de participación social:

- I. Los grupos de voluntarios que presenten sus servicios en actividades de protección civil, de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna; y,
- II. Las unidades internas de las dependencias municipales y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes materiales.

**Artículo 16.-** Los habitantes del municipio de Jacona podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil previstas en el programa municipal, los cuales ya constituidos deberán registrarse en la unidad operativa de Protección Civil Municipal, colaborar en las tareas de prevención, auxilio y rescate a la población en caso de siniestro o desastre.

**Artículo 17.-** Las dependencias y organismos de la Administración

Pública Municipal, así como las empresas industriales y de servicios, integrarán en su estructura orgánica unidades operativas internas, las cuales tendrán por objeto instrumentar en el ámbito de su competencia, la ejecución del Plan Municipal para atender contingencias y su plan específico de contingencia.

### CAPÍTULO III

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Un Secretario General, que será la Síndica o Síndico del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por la Presidenta o Presidente Municipal;
- IV. La Regidora o Regidor o Directora o Director de la materia, que será el coordinador del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Las dependencias municipales cuyas funciones coincidan con el área; y,
- VI. Organismos de los sectores social y privado que estimen necesarias su participación.

El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del Presidente, o cuando la contingencia que se presente así lo amerite.

**Artículo 19.-** Las funciones generales de Protección Civil, se realizarán bajo la coordinación del C. Presidente Municipal, quien destinará el personal que se requiera para el eficiente cumplimiento de las mismas.

**Artículo 20.-** El Sistema Operativo Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar los programas de Protección Civil, así como los instrumentos y acciones para desarrollar dentro del municipio;
- II. Fomentar la participación social, mediante la concientización y cultura de la prevención entre la población de Jacona, para mejorar las funciones de protección civil;
- III. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que importe directa o indirectamente a la población, tanto en su persona, sus bienes, o el medio ambiente.
- IV. Integrar acciones en conjunto con el Estado y la Federación para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante

siniestros y desastres que se presenten dentro del municipio o región.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 21.-** El Plan de Contingencias de Protección Civil se integrará por las políticas, estrategias y lineamientos de los sectores público, privado y social que en materia de protección civil se realicen y ejecuten en el municipio de Jacona.

**Artículo 22.-** La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil elaborará los proyectos de los programas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento sucesivamente.

Una vez aprobados el Presidente Municipal ordenará su notificación y publicación respectiva.

**Artículo 23.-** El Programa Municipal de Protección Civil se desarrollará en base a los siguientes principios:

- I. De prevención;
- II. De auxilio inmediato; y,
- III. De restablecimiento al orden social.

**Artículo 24.-** El Programa de Prevención realizará acciones encaminadas a evitar o mitigar los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, además de promover la cultura de la prevención en materia de protección civil en el municipio de Jacona.

**Artículo 25.-** El Programa de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**Artículo 26.-** El Programa de Restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

### CAPÍTULO V

#### DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL

**Artículo 27.-** La Coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, se hará con los Sistemas Estatal y Nacional, pero tendrán por objeto:

- I. Acordar los conductos y medios de comunicación, por los cuales se coordinarán acciones, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. La identificación, registro y control de actividades riesgosas, realizadas en el municipio de Jacona, bajo la regulación estatal o federal;

- III. Especificar las acciones que correspondan a cada sistema para atender de inmediato los riesgos específicos en nuestro municipio; y,
- IV. Acordar las formas de cooperación de las diferentes entidades, tomando en cuenta los recursos materiales y humanos, deslindando las responsabilidades que correspondan a cada uno de los 3 niveles jerárquicos.

**Artículo 28.-** La Regidora o Regidor, Directora o Director de Protección Civil e integrante del Consejo Municipal, mediante reuniones periódicas informará al Presidente Municipal, sobre el estado en que se encuentra el municipio en materia de protección civil, pronósticos del tiempo y planes de prevención, auxilio y restablecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas operativos y de información.

**Artículo 29.-** De acuerdo a la situación o emergencia, el Consejo Municipal recurrirá a los Gobiernos Estatal y Federal para solicitar la ayuda correspondiente, dado el grado del desastre o siniestro.

**Artículo 30.-** La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, en base a los acuerdos celebrados con las dependencias federales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que se establezcan y operen las unidades operativas internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 31.-** El Consejo Municipal a través de la Unidad Operativa Municipal de Jacona, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva, lo mismo en unidades habitacionales que en centros de trabajo.

**Artículo 32.-** La Unidad de Protección Civil realizará campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de Protección Civil, con el objeto de fortalecer la disposición e interés de la población en general por participar activamente en las diferentes acciones de protección civil.

**Artículo 33.-** Los planteles educativos, que se encuentren dentro del municipio de Jacona, implementarán programas de prevención y auxilio en casos de emergencia, en base al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y Estatal, bajo la supervisión de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 34.-** La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil realizará simulacros constantemente, para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares y perfil de capacitación.

**Artículo 35.-** Los espacios oficiales de los medios de

comunicación, podrán ser utilizados mediante convenio expreso, para informar a la población sobre las acciones y programas de Protección Civil.

#### CAPÍTULO VII

##### DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**Artículo 36.-** En caso de alto riesgo, siniestro o desastre el Consejo Municipal de Protección Civil, integrará un Comité de Emergencia el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar y evaluar inicialmente la situación de emergencia que presente la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, decidir las acciones que se deberán iniciar y determinar los recursos humanos y materiales necesarios para atender la contingencia;
- b) Hacer la declaratoria de emergencia a través del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, que es a su vez el Presidente o Presidenta Municipal, así como instalar el centro de operaciones;
- c) Solicitar apoyo a los sistemas estatal y nacional cuando así lo estime necesario, con la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- d) Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 37.-** El Comité Municipal de Emergencia, cuando así lo considere determinará la declaratoria de emergencia y solicitará su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, analizará los datos obtenidos y realizará un informe de los mismos al Comité Municipal;
- II. El Comité Municipal:
  - a) Analizará el informe presentado por la Unidad Operativa Municipal, decidirá las acciones de prevención y rescate;
  - b) Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de emergencia;
  - c) Comunicará la declaratoria de emergencia al Consejo Estatal; y,
  - d) Se instalará un centro de operaciones en el municipio, que podrá ser en coordinación con el Comité Estatal de Emergencia.
- III. El Comité Municipal de Emergencia, solicitará el apoyo de la Unidad Operativa Estatal de Protección Civil y de las demás dependencias de la administración pública estatal que se requieran, para la atención inmediata de la contingencia.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 38.-** La Unidad Operativa de Protección Civil, ejercerá funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del presente Reglamento municipal, a través del personal de inspección y del propio titular del ramo.

**Artículo 39.-** El inspector deberá contar con una orden por escrito de la Unidad Operativa de Protección Civil, que funde y motive la razón de su desempeño, en la que se precise el objeto de su visita, deberá contener la firma de la autoridad que la expide, así como el nombre del inspector designado para hacer la verificación y el documento, documentos, equipo o tipo de instalaciones a inspeccionar.

**Artículo 40.-** La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, cuando exista peligro inminente de alto riesgo, desastre o siniestro, podrá practicar visita de inspección sin orden de visita, formulando acta que se denominará acta de riesgo que estará debidamente circunstanciada y tomando las medidas de seguridad que estime pertinentes.

**Artículo 41.-** El inspector deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de que el visitado se resista a permitir el acceso, al personal que realiza la inspección, este podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo la verificación correspondiente.

**Artículo 42.-** Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo serán designados por el inspector.

**Artículo 43.-** Al término de la visita se levantará acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada, por duplicado, en formas foliadas, en la que se expresará lugar, fecha, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia.

Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

De igual forma se asentará en el acta los hechos u omisiones que constituyen violaciones al presente Reglamento.

**Artículo 44.-** El inspector en el acta de infracción asentará las medidas de seguridad necesarias para corregir la irregularidad que se encontró y fijará el término en que deberá cumplimentarse.

**Artículo 45.-** Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, haciéndole saber que cuenta con cinco días para presentarse ante el Síndica o Síndico Municipal y alegar lo que a su derecho convenga.

El original y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección, quien las remitirá a la Síndica o Síndico Municipal, para su debida calificación y seguimiento.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 46.-** La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, en base a los resultados de las inspecciones realizadas, deberá dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

**Artículo 47.-** Cuando exista una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, dentro del municipio de Jacona, el Consejo Municipal de Protección Civil, en coordinación con las autoridades competentes podrá adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las siguientes medidas de seguridad con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción material y humana.

**CAPÍTULO X  
DE LAS SANCIONES APLICABLES**

**Artículo 48.-** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos del presente capítulo:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa con fundamento en la Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Michoacán, en los casos no previstos la multa será de 5 a 5,000 UMAS; y,
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

**Artículo 49.-** Las sanciones económicas serán determinadas por la Presidenta o el Presidente Municipal, o bien la Síndica o el Síndico Municipal, en base al presente Reglamento. Se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Tesorería Municipal de acuerdo al procedimiento económico coactivo, previsto en la Ley de Hacienda Municipal aplicable al caso en Jacona.

**Artículo 50.-** Los responsables de actos que generan daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población en general, serán sancionados en los términos de la legislación en la materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como el Bando de Gobierno Municipal y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO XI**  
DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 51.-** Las notificaciones que realice la Unidad Operativa de Protección Civil, serán de carácter personal y en día y horas hábiles, con excepción de que existan situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

**Artículo 52.-** Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre, se dejará citatorio para que este se presente en una hora determinada del día hábil siguiente, en el lugar señalado por el citatorio.

**Artículo 53.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**CAPÍTULO XII**  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 54.-** En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento Municipal procede el Recurso de Inconformidad, el cual tiene por objeto modificar o revocar las

resoluciones administrativas que se reclaman.

**Artículo 55.-** El Recurso de Inconformidad deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes, a partir de la notificación del acto que se reclama, por escrito, expresando nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos.

**Artículo 56.-** Será competente para conocer y resolver del Recurso de Inconformidad el Contralor o Contralora Municipal del Ayuntamiento de Jacona.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente Reglamento de Protección Civil Municipal del Municipio de Jacona, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo:** Se abroga el Reglamento de Protección Civil de Jacona, Michoacán, publicado con fecha jueves 12 de enero de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL